

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 441.

Con esta fecha y autorizado por el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento de la provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Septiembre de 1933.

1466

El Gobernador,
M. MENOR.

CIRCULAR NÚM. 242.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y debidamente autorizado, me hago cargo interinamente del mando de la provincia en el día de hoy.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 23 de Septiembre de 1933.

1467

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 243.

Inspección provincial de higiene y sanidad veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 6 de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epi-

zootias, se declara oficialmente la existencia de Carunco bacteridiano en el término municipal de Cueva de Agreda, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Zona declarada infecta: Los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona declarada sospechosa: Todo el término municipal.

Medidas adoptadas: Aislamiento, desinfección y destrucción de los que mueran, bien por cremación o enterramiento en debida forma, con la piel inutilizada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 19 de Septiembre de 1933.

1455

El Gobernador,
M. MENOR.

CIRCULAR NÚM. 244.

El Sr. Alcalde de La Cuesta, con fecha 14 de los que cursan, me dá cuenta de hallarse recogidas en su agregado Aldealcardo, cuatro reses lanares de las señas siguientes:

Un carnero blanco, mocho, andosco,

con una horquilla en ambas orejas y una empega parecida a una letra O; un cordero blanco con iguales señas que el anterior, y una cordera y un cordero blancos, con la oreja izquierda despuntada y en la derecha un bocado por la parte de adelante.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que la Alcaldía en cuyo término se encontrare el propietario de las mismas, se lo comuniqué al Sr. Alcalde de La Cuesta con objeto de llevar a cabo los medios procedentes para su devolución.

Soria 20 de Septiembre de 1933.

1449

El Gobernador,
M. MENOR.

CIRCULAR NÚM. 445.

El Sr. Alcalde de Laina, con fecha 16 de los corrientes, me comunica hallarse recogida en esa Alcaldía una cabra, pintada, con los cuernos sin recortar.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que la Alcaldía que tenga a su cargo el término municipal en que resida quien la hubiere perdido, efectúe los medios procedentes para su devolución y entrega al interesado.

Soria 20 de Septiembre de 1933.

1450

El Gobernador,
M. MENOR.

CIRCULAR NÚM. 446.

El Sr. Alcalde de Tardelcuende, me comunica con fecha 15 de los corrientes, habersele extraviado a la vecina de esa localidad, Josefa Hernández Garijo, un macho mular de edad cerrada, con cabezada y cabezón puestos, rabo corto, un lunar grande y otro pequeño en el lado derecho y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y a fin de que la Alcaldía en que dicho animal se hallare, lo ponga inmediatamente en conocimiento del Sr. Alcalde de Tardelcuen-

de, a fin de que por éste sea devuelto a su propietaria.

Soria 20 de Septiembre de 1933.

1451

El Gobernador,
M. MENOR.

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales.—Circular

La Comisión gestora de la Exma. Diputación, tiene acordado se abone a los Ayuntamientos de la provincia el tres por ciento de premio sobre el total importe de la recaudación obtenida en cada uno de ellos por el impuesto de cédulas personales del corriente año, por la confección de los padrones y listas cobratorias del referido impuesto, y a fin de que las Corporaciones municipales respectivas o persona debidamente autorizada, puedan percibir de la Caja provincial el importe correspondiente el concepto expresado; he creído oportuno hacerlo público por medio de la presente circular, advirtiéndoles, que el pago quedará abierto el mismo día en el que aparezca inserta en el *Boletín oficial*.

Soria 21 de Septiembre de 1933.— El Presidente, Pablo Perez Sevilla. 1459

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

La Dirección general de Rentas públicas, en circular fecha 12 del actual, dice a esta Delegación de Hacienda, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: La Comisión interministerial creada por decreto de 24 de Mayo último, para estudiar la supresión de los impuestos y arbitrios municipales que actualmente gravan los vinos, se ha dirigido a este Centro directivo interesando se le faciliten, para poder cumplir con su cometido, los necesarios datos referentes a la recaudación obtenida por los Ayuntamientos en 1932, por los gravámenes que utilizaron sobre el consumo de los expresados vinos.

En su vista, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que reclame V. I. de los Ayuntamientos de esa provincia que suprimieron o supriman pa-

ra 1934 el impuesto de consumos, la recaudación que en 1932 hayan obtenido por el arbitrio sobre el consumo de dicha especie y su volumen en hectolitros en cualquiera de las dos formas autorizadas que hayan utilizado; o sea, bien recayendo sobre la venta para el consumo directo, por patente, o sobre todo el consumo local, formas o modalidades distintas que autorizaron el apartado e) del artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y los artículos 434 y siguientes en vigor del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, respectivamente.

2.º Que a dicho objeto, aquellos Ayuntamientos que tuvieron establecido el arbitrio en la segunda de las expresadas formas; o sea, recayendo sobre todo el consumo local, deberán tener presente:

a) Que si el arbitrio estuvo arrendado en 1932, el importe de la recaudación correspondiente a los vinos será el que arrojen los estados de recaudación que hayan facilitado o les faciliten a los Ayuntamientos los arrendatarios, y

b) Que si el arbitrio estuvo concertado con los gremios, la parte del importe del concierto calculada a las dichas especies, será el dato que entonces deberán suministrar los Ayuntamientos, con la adición, en su caso, del importe de los conciertos particulares convenidos por tal concepto con los productores, expendores y consumidores de la zona que hubiera sido declarada libre.

3.º Que los escasos Ayuntamientos que utilizaron en 1932 el antiguo impuesto de consumos del Estado, deberán facilitar los datos siguientes:

a) Los que sean de capitales de provincia y poblaciones a ellas asimiladas que con arreglo a la ley de 3 de Agosto de 1907 dejaron de percibir los derechos del Tesoro y recargos municipales de dicho impuesto sobre la especie vinos, el número de hectolitros de éstos que en 1932 fueron introducidos en el término municipal, y el de los que, en su caso, fueron en el mismo cosechados con destino a ser consumidos en la población.

b) Los restantes Ayuntamientos que han continuado percibiendo los derechos del impuesto de consumos sobre los vinos, el volumen de éstos en hectolitros y el importe de la recaudación obtenida por dichos derechos con arreglo a los tipos aplicables de la tarifa primera del susodicho impuesto si utilizaron la administración directa o el arriendo, y, en otro caso, el importe calculado a tal especie y su volumen si llevaron a cabo la recaudación del impuesto por cualquiera de los otros medios autorizados.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento de

todos los Ayuntamientos interesados en esta provincia; advirtiéndoles que según se ordena, se les concede un plazo de quince días a contar desde la publicación de la presente circular en el *Boletín oficial*, para que faciliten los expresados datos, aún cuando sean negativos.

Del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de todos los Ayuntamientos espero el buen cumplimiento de este servicio, en evitación de las consiguientes responsabilidades.

Soria 16 de Septiembre de 1933.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 1445

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Contribuciones.—Anuncio

D. Manuel Labanda Borobio ha tomado posesión en 18 del corriente mes, del cargo de Recaudador de Hacienda de la zona de Gómara de esta provincia, para el que fué nombrado por orden ministerial de fecha 21 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, para general conocimiento de las autoridades, tanto judiciales como municipales y contribuyentes, que correspondan a la mencionada zona de Gómara.

Soria 18 de Septiembre de 1933.—El Tesoro de Hacienda, Telesforo García. 1446

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 16 del actual, se anuncia vacante por dimisión del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal Veterinario del partido de Cidones, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Herreros, Villaverde del Monte, Ocenilla, Pedrajas y Oteruelos, todos de esta provincia, con la dotación de 1.714 pesetas anuales; teniendo un censo de población de 1.884 habitantes, y un censo ganadero de 9.768 cabezas de ganado, sacrificándose 257 reses porcinas en domicilios particulares; no existen ferias ni mercados ni se pagan iguales, y la residencia del Profesor será en el pueblo de Cidones.

Las solicitudes solicitando dicha vacante, se dirigirán dentro del término de treinta días a contar de la fecha de inserción en la *Gaceta* y extendidas en papel de 8.ª clase, al Alcalde del pueblo matriz, acompañando los documentos que estimen oportunos como justificantes de sus méritos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Aprobados por la Comisión gestora en sesión de 20 de los corrientes, varios suplementos de crédito en cuantía de 40.700 pesetas, que se atribuyen al sobrante obtenido en 31 de Diciembre último, se hace público que el oportuno expediente se halla expuesto en la Secretaría de esta Diputación por término de quince días para oír reclamaciones, insertándose a continuación un resumen por capítulos y artículos de los suplementos indicados.

GASTOS

Artículos	CONCEPTO	Suplementos — Pesetas	Artículos — Pesetas	Capítulos — Pesetas
	<i>CAPÍTULO I.—Obligaciones generales</i>			
1.º	Servicios generales del Estado.....	500	500	500
	<i>CAPÍTULO II.—Representación provincial</i>			
2.º y 3.º	Del Presidente y Comisión permanente.....	1.000	1.000	1.000
	<i>CAPÍTULO VIII.—Beneficencia</i>			
2.º	Maternidad y expósitos.....	2.700	2.700	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	34.000	34.000	36.700
	<i>CAPÍTULO IX.—Asistencia social</i>			
3.º	Otras instituciones de carácter social.....	1.500	1.500	1.500
	<i>CAPÍTULO X.—Instrucción pública</i>			
12	Subvenciones o becas.....	1.000	1.000	1.000
	Totales.....	40.700		40.700

Soria 21 de Septiembre de 1933.—El Presidente, Pablo Pérez Sevilla.

1461

CUERPO DE TELEGRAFOS

*Centro provincial de Soria.—Estación de Medinaceli.
Anuncio*

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicación de fecha 13 del actual, se anuncia concurso de propietarios para el arrendamiento de un local con destino a estación telegráfica en Medinaceli, fijando las condiciones siguientes:

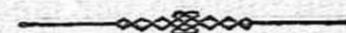
Tiempo cinco años prorrogable por la tácita por tiempo indefinido, hasta que cualquiera de las partes contratantes formulen el desahucio, precisamente con tres meses de anticipación, plazo ampliable hasta otros tres si la Administración lo considerase necesario para el completo desalojo del local; precio máximo de trescientas cincuenta pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y demás condiciones generales establecidas en la circular de 29 de Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 296,

de fecha 9 de Febrero de 1920, con opción a utilizar el tejado del edificio para el amarre de los hilos telegráficos o telefónicos que sea necesario llevar a las oficinas, siendo de cuenta de la Administración los gastos que estas obras ocasionen. El plazo para la admisión de ofertas con un croquis del edificio que se ofrezca, será de veinte días, a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo fijado en las oficinas de Telegrafos de Medinaceli o en las de este Centro provincial.

El edificio debe ser céntrico, de buena orientación y dotado de locales con luz directa para la sala de aparatos, sala de público, cuarto de ordenanzas, pila y archivo, así como casa para el Jefe.

Soria 19 de Septiembre de 1933—El Delegado Jefe del Centro, Aurelio Bourgeal. 1454



AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Don Luciano Hernandez Martin, Secretario de la Audiencia provincial de Soria y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad,

Certifico: Que en el pleito seguido ante este Tribunal a instancia de D. Antolin Isla Manrique, se dicto la sentencia que copiada a la letra dice:

«En la ciudad de Soria a 28 de Mayo de 1933; visto el recurso contencioso administrativo número 4 de 1932, interpuesto por D. Antolin Isla Martinez, mayor de edad, casado, labrador, con vecindad en Villaciervos, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 12 de Noviembre de 1931, por el que aquella Corporación acordó vender a D. Jenaro Morales Gonzalo, una parcela de terreno ocupada por el actor, habiendo intervenido en representación de la Fiscalía de lo Contencioso la Abogacia del Estado de Soria, y como coadyuvante el Ayuntamiento interesado;

Resultando que en el expediente administrativo aportado al presente pleito, figuran las diligencias siguientes: certificación del acta de la sesión celebrada en 22 de Noviembre de 1931 por el Ayuntamiento de Villaciervos, en la que esta Corporación, presidida por el Alcalde D. Canuto Morales Gonzalo y a instancia suya, como particular, acordó vender al Alcalde un terreno comunal sito en la calle de las Eras, lindando con la cochera de Laurentino Barrios, comprendido entre un casillo del Sr. Morales y la carretera, en el precio de cinco pesetas, siempre que como habia alegado lo destinara a edificar; instancia deducida ante expresado Ayuntamiento por D. Antolin Isla Manrique fecha 4 de Mayo de 1932, en la que despues de alegar que venia poseyendo desde tiempo inmemorial y sin interrupción el terreno de autos propiedad del Ayuntamiento sito en el kilómetro 196, hectometro 1.º margen derecha de la carretera de Valladolid a Soria, se habia ocupado con maderas sin autorización suya y sin que el Ayuntamiento le hubiera dado aviso alguno de haber sido adjudicado el terreno en cuestión a otra persona, y como ello perjudicaba su derecho, suplicaba se ordenara la retirada de las maderas o en otro caso se justificara el derecho que le asistia al usar de un derecho que no le correspondia; acta de la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en 8 de Mayo de 1932 bajo la presidencia del Sr. Morales, en la que la Corporación en vista de que en la instancia del Sr. Isla no se manifestaba la persona determinada que verificó la ocupación del terreno de autos, acordó no poder solucionar lo reclamado por Isla; instancia suscrita por el recurrente

al repetido Ayuntamiento, manifestando que la persona que habia ocupado el terreno era D. Canuto Morales Gonzalo; acta de la sesión del Ayuntamiento de 15 de Mayo de 1932, en la que dada cuenta de la anterior instancia se acordó tratar de ella en sesión extraordinaria para la que se señala el dia 17 de igual mes bajo la presidencia del Regidor primero por incompatibilidad del Alcalde, y en cuya sesión, previa audiencia del Sr. Morales, que alegó el acuerdo de la sesión de 22 de Noviembre de 1931, acordó el Ayuntamiento ratificar aquel acuerdo y que se notificara al Sr. Isla, el que por escrito de 23 de Mayo interpuso recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que fue denegado en sesión de 31 de igual mes de Mayo de 1932, y certificación acreditativa de que examinado el registro de edificios y solares no aparece inscrito como de propiedad privada el terreno de autos, que por ello debe reputarse via pública;

Resultando que por D. Antolin Isla Manrique, se acudió ante el Tribunal de lo Contencioso-administrativo con escrito de 19 de Junio de 1932, en el que suplicaba que teniendo por presentado con los documentos que acompaña, parte de los reseñados en el anterior resultando, se reclamara el expediente del Ayuntamiento de Villaciervos y que se le pusiera de manifiesto para formular la correspondiente demanda; que reclamado el expediente y publicado el oportuno edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, por preveido de 12 de Septiembre último se acordó poner los autos de manifiesto en la Secretaria al recurrente para que formalizara la demanda por término de veinte días prorrogado por diez más, y dentro de este plazo lo verificó con escrito de 20 de Octubre último, en el que suplicaba que en su día se dictara sentencia revocando el acuerdo del Ayuntamiento de Villaciervos por el que en 22 de Noviembre de 1931 se acordó vender la parcela de terreno de autos al Alcalde de dicho pueblo D. Canuto Morales Gonzalo, declarándole nulo y sin ningún valor, fundándose en que el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Villaciervos vendió el terreno de autos (en precio de cinco pesetas a D. Canuto Morales fue adoptado por este señor como Alcalde interesado directamente en el asunto como comprador; que en la venta se prescindió de las formalidades de subasta, sin haberse declarado la excepción de la misma en forma legal, y siendo el terreno vendido de aprovechamiento comunal, se prescindió para su venta de la necesaria autorización de la Superioridad, cosa que no podía hacerse por no tratarse de terreno sobrante de la vía pública por proyecto de alineación legalmente aprobado; que

el acuerdo recurrido no le fué notificado ni se publicó en el *Boletín oficial*, si no que se mantuvo secreto hasta la sesión de 17 de Mayo, en que el Ayuntamiento acordó notificarle el acuerdo con entrega de copia literal, lo que tuvo lugar el mismo día 17; que dentro del plazo legal de ocho días interpuso recurso de reposición, reuniéndose el Ayuntamiento en 31 de Mayo de 1932 y acordando no haber lugar a reponer, fundado en que no había sido interpuesto en tiempo por conocer el recurrente el acuerdo desde el 22 de Abril de 1932, lo que es inexacto y lo revela que el propio Ayuntamiento en la sesión de 17 de Mayo acordó notificárselo habiéndole entregado la copia en el mismo día y siendo esta la única notificación que resulta del expediente, y por consiguiente, tanto el presente recurso como el de reposición fueron deducidos dentro del plazo legal, y alegó los fundamentos legales que tuvo por conveniente;

Resultando que pasados los autos al Sr. Fiscal para que en término de veinte días formulará la contestación a la demanda, lo verificó con escrito de 8 de Noviembre de 1932, en el que se allanaba a la demanda fundado en que el acuerdo recurrido había sido adoptado con infracción del artículo 106 de la ley Municipal con asistencia y presencia del Alcalde, precisamente el adjudicatario de la parcela, la que no puede estimarse como terreno sobrante de la vía pública, lo que exigía la previa declaración de tál previos planos y alineaciones del Arquitecto, lo que no ha ocurrido tratándose de un terreno propiedad del municipio cuya enajenación aparte de exigir la previa tasación y en ciertos casos la su basta o por lo menos la publicidad requiera indispensablemente la aprobación de la Superioridad conforme al número 3.º del art. 85 de la ley Municipal que no se ha cumplido en el caso de autos; que el acuerdo no se notificó ni publicó, siendo por tanto desconocido de los vecinos y el recurrente sólo tuvo conocimiento mediante la contestación que dió el Ayuntamiento a su segunda instancia interponiendo los recursos en tiempo y forma, lo que no impidió que pueda estimarse firme el acuerdo recurrido;

Resultando que por proveído de 9 de Noviembre próximo pasado, se nombró Ponente y acordó librar comunicación al Ayuntamiento de Villaciervos haciéndole saber el allanamiento del Fiscal a la demanda, a fin de que en término de diez días compareciese en los autos si lo estimaba pertinente a su derecho o expusiera por escrito conforme al artículo 261 del Estatuto las razones que abonaren la providencia recurrida, cuyo traslado evacuó el citado Ayuntamiento con

escrito de 7 de Diciembre último, en el que suplicaba se mantuviera el acuerdo recurrido o en caso de que procediera la suspensión se decretara sin reconocimiento de ningún derecho civil al recurrente sobre la parcela litigiosa, alegando que aquel acuerdo era beneficioso para el pueblo, que si bien al adoptarlo se infringió el artículo 85 de la ley Municipal fue sin propósito torcido en interés privado de nadie; que habiéndose publicado el acuerdo con el de la sesión en que fué adoptado, el recurso fue interpuesto fuera del plazo legal y no debe admitirse, y que disponiendo el art. 261 del Estatuto municipal que la suspensión de los acuerdos cuando se trata de lesión individual se contraerán al interés particular de este, debe evitarse que la suspensión del acuerdo venga a conceder al recurrente un derecho de carácter civil que caso de que existiera debería ventilarse conforme al art. 257 del Estatuto municipal, y

Resultando que por providencia de 12 de Diciembre último se suspendió la tramitación del pleito hasta que el Tribunal se completará por existir a la sazón un solo Vocal no Magistrado, y que cesada tal anomalía, por proveído de 13 del actual se señaló para la votación el día 17 del corriente en que tuvo lugar,

Siendo Ponente el Presidente, D. Manuel de Vicente Tutor y Guelbenzú.

Vistos la ley que regula la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894 y su reglamento, así como el Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y el reglamento de procedimiento en materia de procedimiento municipal, el artículo 85 párrafo 3.º de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 que literalmente dice: «Las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán a las reglas siguientes.... : 3.º Es necesaria la aprobación del Gobierno previo informe del Gobernador oyendo a la Comisión provincial, para todos los contratos relativos a los demás bienes inmuebles del municipio, derechos reales y títulos de la Deuda pública, y

Visto el artículo 106 de la misma ley Municipal que dispone: «Las votaciones serán nominales cuando se trate de asuntos relativos a los mismos Concejales o a personas de su familia dentro del 4.º grado, en cuyo caso serán secretas de biendo salir de la sesión mientras se dicta y vote el asunto, el Concejal interesado.»

Considerando que estando plenamente justificado en autos que el terreno objeto del acuerdo recurrido no era sobrante de la vía pública y si simplemente un inmueble de la propiedad del Ayuntamiento de Villaciervos, y que el acuerdo fué adoptado con manifiesta infracción de los ar-

tículo 106 y 85 párrafo 3.º de la ley Municipal vigentes, por haberlo sido en sesión presidida por el propio comprador del terreno que lo era el Alcalde de Villaciervos que no se ausentó de la sesión y por que tal acuerdo no fué aprobado por el Gobierno, es visto en cuanto al fondo de la procedencia del recurso a que se provee y al que se allanó el Sr. Fiscal y de hecho el Ayuntamiento recurrido, pues no otra cosa entraña el escrito que dedujo al amparo del artículo 261 del Estatuto municipal;

Considerando que no apareciendo acreditado que aquel acuerdo fuera publicado ni notificado al recurrente con anterioridad al día 17 de Mayo de 1932, preciso es estimar que habiendo deducido el recurrente los recursos de reposición en 25 de aquel mes y denegado este con fecha 31 del mismo Mayo, el presente contencioso-administrativo en 19 de Junio siguiente, lo verificó dentro del plazo legal y por ende no puede estimarse la excepción de prescripción opuesta por el Ayuntamiento recurrido;

Considerando que por todo lo expuesto es procedente acceder a lo solicitado al recurso en todas sus partes, reservando a los interesados cuantos derechos y acciones de carácter civil pudieran corresponderles para que puedan utilizarlos si les conviniera en la vía procedente y sin hacer especial condenación en costas, por no ser de apreciar temeridad en ninguna de las partes,

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Villaciervos por el que en 22 de Noviembre de 1931 se acordó vender la parcela de terreno que en el mismo se determina antes deslindada, al Sr. Alcalde de dicho pueblo D. Canuto Morales Gonzalo, declarando nulo y sin ningún valor ni efecto, sin perjuicio de los derechos y acciones de carácter civil que pudieran tener las partes sobre expresado terreno que ventilaran si a su derecho convinieren ante la jurisdicción competente y sin hacer especial condenación en costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de V. Tutor.—Jesús Urrutia.—Eduardo Peña.—Blas Taracena.—Joaquín Orense.—Rubricadas.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y publicar en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Soria a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º.—El Presidente, Manuel de V. Tutor.

1212

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMA

D. Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que despues se reseñaran, robados en una casa sita en el pueblo de Ines, propiedad del vecino de Morcuera; Aurelio Castillo Almería, en la noche del catorce del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario núm. 66 del corriente año que instruyo sobre robo.

Efectos robados

Unas dos docenas de boinas, unas con forro y badana y otras con forro y sin badana grabadas con el nombre de Aurelio Castillo (Morcuera); diez metros telas delantales cocina listados; tres metros retor blanco moreno; cinco trozos telas camisas varios colores entre cinco y quince metros; tres trozos dril de cuatro metros; dos camisetas de caballero de color y afelpadas y cuatro de punto ingles; un trozo de dos metros tela blanca y negra; tres trozos tela delantales Vichí; tres fajas lana negras; varios pares calcetines de varios colores y tamaños; varios carretes hilo negro y blanco marca cadena y sombrilla, algo paquetería; seis botes leche condensada; dos latas sardinas de dos kilos y otras más pequeñas; algún bote de pimienta, unos cien pares de alpargatas de cáñamo, yute y goma diferentes tamaños y colores; un jamón empezado y cuatro pares de sandalias.

Dado en la villade Burgo de Osma a 18 de Septiembre de 1933.—Francisco Palanco.—
D. S. O., Juan Romero. 1457

Juzgados municipales

VIZMANOS

D. Juan Ortega Revilla, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que la pareja de la Guardia civil del puesto de Yanguas, ha hecho entrega en este Juzgado municipal de un atestado por recogida de una escopeta abandonada en las proximidades de Verguizas, el día 13 del actual, cuyo dueño se desconoce, y por lo cual se cita por medio de este edicto para que comparezca en este Juzgado municipal el día 27 del actual a las on-

ce horas de su mañana, al objeto de reconocer dicha escopeta y a la celebración del juicio de faltas.

Vizmanos 15 de Septiembre de 1933. — El Juez municipal, Juan Ortega. 1443

CALDERUELA

Vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia a turno libre conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren a élla presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, conforme al artículo 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871.

Así pues, los que aspiren al cargo acudirán a este Juzgado municipal, con sus solicitudes documentadas, dentro del expresado plazo.

Se advierte que la retribución única es la del arancel.

Calderuela 16 de Septiembre de 1933. — El Juez municipal, Gregorio Gómez. 1442

BENAVENTE (ZAMORA)

D. Manuel González Badallo, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Juvenal García, en nombre de D. Manuel Grande, de esta vecindad, contra D. Celestino Pérez García, vecino de Licerias (Soria), sobre reclamación de 805'10 pesetas, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, como de la propiedad del demandado, las siguientes fincas:

1.ª Una finca rústica donde llaman la de la Virgen, de cabida 14 áreas; linda Este y Sur, lindazo o regueras; Oeste, liego, y Norte, arroyo; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra en los Cazares, de 10 áreas; linda Este y Sur, sendajo; Oeste, Frutos García, y Norte, Basilio Pérez; en 150 pesetas.

3.ª Otra en la Fuente del Sapo; linda Este, Timoteo Peña; Sur, cerrato; Oeste, Lino Pascual, y Norte, camino; en 350 pesetas.

4.ª Otra en el Prado Ramiro, de 13 áreas; linda Este, camino; Sur, Lino Pascual; Norte, sendajo, y Oeste, lago; en 300 pesetas.

5.ª Otra en la Quintana, de 10 áreas; linda Este, Lino Pascual; Sur y Norte, cerrato, y Oeste, Feliciano Fresno; en 100 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Licerias, el 10 de Octubre próximo, a las doce.

No se admitirán posturas sin que los licitadores hayan consignado previamente el 10 por 100

de la tasación, y la subasta se celebrará sin sujeción a tipo por ser tercera, siendo de cuenta del rematante el proveerse de títulos de propiedad por carecerse de ellos.

Las fincas todas ellas se hallan en Quintanas Rubias de Abajo.

Dado en Benavente a 11 de Septiembre de 1933. — Licdo. Manuel González. — P. S. M., Luciano Alonso. 1440

Ayuntamientos

VELILLA DE LA SIERRA

Por la mayoría de los hacendados vecinos y varios de los forasteros, se tiene acordado anunciar a subasta la ejecución de las obras de limpieza del río Merdancho dentro del término de esta jurisdicción, el cual tiene una extensión de tres kilómetros, y la limpieza del mismo según el pliego de condiciones asciende a la cantidad de 27.830 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once horas del día 30 del actual.

Las proposiciones a la subasta se podrán presentar en pliegos cerrados hasta el día anterior al anunciado para ella.

El pliego de condiciones por el que se han de regir las obras, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, todos los días.

Velilla de la Sierra 21 de Septiembre 1933. — El Alcalde, Venancio Estepa. 1458

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Transferencias de crédito

Soria.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1934
Mezquitillas. Villar del Campo.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO. — Manuel Jiménez, vecino de Almenar, acota para toda clase de aprovechamientos, una finca de su propiedad sembrada de pinos en el paraje llamado Carbonera, del término municipal de Buberos, que se encuentra amonajada con cal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

SORIA. — Imprenta provincial.